



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2737 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 26 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4694766-2018-GRLL, en un total de veinte (20) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA AMPARO SALAZAR NORIEGA DE QUEVEDO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 4625-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio del 2018, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de mayo de 2018, doña MARIA AMPARO SALAZAR NORIEGA DE QUEVEDO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, en su condición de docente cesante del sector educación;

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 4625-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio del 2018, la misma que resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio de reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, a la recurrente;

Que, con fecha 21 de agosto de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 4625-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio del 2018, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 2827-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 3 de octubre de 2018 por ésta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolucón correspondiente;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios 14 del expediente administrativo, se encuentra la copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 4625-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio del 2018, en la que consta que el día 16 de julio del 2018, se notificó dicho acto administrativo a doña MARIA AMPARO SALAZAR NORIEGA DE QUEVEDO, identificado con D.N.I. N° 17863147;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 4625-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio del 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Segundo: DENEGAR, el petitorio sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, presentado por doña MARIA AMPARO SALAZAR NORIEGA DE QUEVEDO, cesante del Sector Educación; el mismo que fue notificado al administrado el día 16 de julio del 2018, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 21 de agosto de 2018; por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 4625-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio del 2018.



Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 217.1, del Artículo 217° de la Ley precitada

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 674-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA AMPARO SALAZAR NORIEGA DE QUEVEDO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 4625-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio del 2018, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL